

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial); particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Resolución de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL

Orden.—Estableciendo un servicio sanitario para niños inmigrados.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—

Ordenanza núm. 2.

Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Noviembre último.

Hospitales Militares de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Cédula de citación

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Llegan a la España Nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone

ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España Imperial que hoy se forja al calor de esta Cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño; más la acción de suplencia que la Sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigradas, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las hordas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, siquiera sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye, con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados», ayuda o tutela, especialmente en el orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que bajo la dirección del órgano oficial de la Nacional en materia de Puericultura, los Servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país, se reintegren a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General, ha dispuesto:

1.º Con el nombre de «Vigilancia sanitaria de niños inmigrados» se establece un servicio sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicio de Higiene Infantil de las mismas o de las provincias respectivas, procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un «carnet sanitario» con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes al caso, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fijen su residencia al Jefe del Servicio de Higiene Infantil de la provincia, si se trata de una capital, al Director del Centro Secundario o Primario de Higiene Rural, si se le hubiere en la localidad, o al médico titular de la mencionada población dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica, que requieran auxilio de este orden, el Jefe del Servicio provincial de higiene in-

fantil, informará a las autoridades, a través de la respectiva Inspección provincial de Sanidad, sobre dicha necesidad, para que el niño sea atendido por la Institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de catorce años que procedentes de provincias no liberadas, se hallen ya en la España Nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, del Centro de higiene rural o al médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes, a partir de la publicación de esta Orden, para ser provistos del carnet sanitario para los niños inmigrados.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas, antivariólica, antídiftérica, antitífica, gratuitamente, asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejar los de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este «servicio» cambien de residencia, deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad, cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid, 9 de Diciembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 68

Interesando estadística exacta de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda, con destino al abasto público, existente en toda la provincia

Al objeto de cumplimentar órdenes urgentes de la Junta Técnica del Estado, Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he acordado lo siguiente:

1.º Que por todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, en íntima colaboración con los Inspectores Municipales Veterinarios, se proceda a confeccionar la estadística exacta de ganado vacuno, lanar, cabrío y cerda, para abasto de carne, existente en cada Ayuntamiento.

2.º En la citada relación, únicamente estarán comprendidas las cabezas que de hecho puedan ser consideradas directamente como tales animales de abasto, no debiendo relacionarse, por tanto, aquellas cabezas que, en normal explotación, se destinen a la producción de trabajo y leche.

3.º El número de cabezas que se relacionen como tales animales de abasto, por especies, deberán totalizarse en kgs. vivo y canal, indicando el peso medio por res para cada especie.

4.º Dicha estadística, inexcusablemente deberá tener entrada en la Inspección provincial Veterinaria en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Espero del celo, entusiasmo y actividad de los Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios, que en atención a la transcendencia e importancia del servicio que se les encomienda, dentro del plazo fijado, cumplimentarán cuanto se les ordena, para no verme obligado a aplicar las sanciones a que se hagan acreedores, en caso de incumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 13 de Diciembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Vicente Sergio Orbaneja

Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia.

Diputación provincial de León

ORDENANZA NUM. 2

Ingresos por conceptos del "Boletín Oficial" y listas electorales

1.º La Diputación acuerda utilizar los recursos que rinde la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los precios de suscripción serán los siguientes:

a) Los Ayuntamientos abonarán 50 pesetas anuales y se les servirán dos ejemplares, uno al Alcalde y otro al Secretario, a fin de que uno de ellos sea expuesto al público y otro archivado, según preceptúan las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos que deseen recibir más de los ejemplares citados, deberán abonar 20 pesetas por cada uno de los ejemplares a que se suscriban.

b) Para las Juntas vecinales y Juzgados municipales, el precio de suscripción será de 35 pesetas al año y 20 al semestre, no admitiéndose suscripciones por menor tiempo.

c) Los particulares abonarán 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre.

El número suelto se venderá al precio de setenta y cinco céntimos.

3.º El pago de la suscripción se efectuará por adelantado por las Juntas vecinales, Juzgados municipales y particulares y los Ayuntamientos lo harán dentro del primer semestre del año a que se refiera, pues en caso contrario, abonarán el recargo del 25 por 100 del importe.

4.º Se facilitará gratuitamente el BOLETIN por tener derecho a ello, según las disposiciones vigentes o por concesión graciosa de la Diputación a los Sres. Gobernadores civiles, Diputados a Cortes por la provincia, Diputados y ex-Diputados de la Corporación, Diputaciones provinciales, Comandancia de la Guardia civil, Jefes de línea y Comandantes de puestos de la provincia, Comandancia Militar, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los diez partidos judiciales, Presidencia y Fiscalía de la Audiencia provincial, Delegación de Hacienda, Administración de Rentas públicas y Propiedades e Intervención de Hacienda, Inspectores provinciales de Sanidad y Veterinaria, Recaudador de Contribuciones, Jefaturas de Obras

públicas, Minas, Montes e Industria, Servicio Agronómico, Sección Administrativa de primera enseñanza, Centros de enseñanza, Jefe de Estadística, Juzgados de primera instancia y municipal de la capital, Cámaras oficiales de Industria y Comercio de León y Astorga y periódicos de la capital.

La Comisión gestora determinará el número de ejemplares que habrá de facilitarse a las entidades antes mencionadas y la Administración del BOLETIN se atenderá a dicha distribución y no facilitará gratuitamente ningún ejemplar, salvo los que se precisen en las Oficinas y dependencias de la Diputación, sin previo acuerdo de la Comisión gestora.

5.º Se insertará en el BOLETIN OFICIAL con obligación de abonar setenta y cinco céntimos línea:

a) Los anuncios y documentos relativos a concesiones hechas a Sociedades o particulares para su provecho y beneficio, referentes a Obras públicas, Montes, Minas, Ferrocarriles, Tranvías, patentes, marcas, etcétera, en virtud de expedientes instruidos en cualquier dependencia del Estado, Provincia o Municipio, a instancia del concesionario, así como también los de cualquier otra explotación de servicios públicos.

b) Las escrituras, estatutos, convocatorias a Juntas, balances, tarifas y cualquier otra documentación de Bancos, Sociedades industriales y mercantiles que, bien por voluntad de los interesados o por disposiciones del Código de Comercio y demás vigentes, tengan que publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

c) Los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección de la Deuda, Caja general de Depósitos, Delegación de Hacienda, siempre que los expedientes se tramiten a instancia de parte.

d) Los anuncios procedentes de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros y Previsión, siempre que no se refieran a operaciones de carácter benéfico de los citados Establecimientos.

e) Los anuncios y edictos que procedan de las Audiencias o Juzgados de primera instancia en asuntos particulares, si los autos se siguen sin beneficio de pobreza.

f) Los de los Tribunales en asuntos de pobres y en los asuntos crimi-

nales, cuando se hagan efectivas las costas sobre los bienes de cualquiera de las partes.

g) Los anuncios de subastas o concursos de víveres de los organismos militares y similares.

h) Los anuncios de particulares o de Empresas de cualquier clase que sean.

i) Los anuncios de subastas o concursos de obras o suministros del Estado, Provincia o Municipio, así como los anuncios de estos últimos que redunden en beneficio de particulares.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Febrero de 1906, los contratistas únicamente están obligados a satisfacer los anuncios de las subastas adjudicadas, debiendo abonar las Corporaciones respectivas los de las desiertas. Se exceptúa de esta obligación a la Diputación provincial, la que ni por este concepto ni por otro, vendrá obligada a satisfacer cantidad alguna al contratista.

6.º Se publicará con la obligación de satisfacer a razón de 0,40 pesetas línea.

a) Los edictos de Juzgados municipales dimanantes de asuntos particulares.

b) Los anuncios sobre reses mostrencas que se inserten por los Ayuntamientos o Juntas vecinales.

7.º Para hacer efectivo, tanto el precio de suscripción, como el valor de los anuncios de pago que no se abonen al tiempo debido, empleará la Diputación el procedimiento de apremio.

8.º El Regente de la Imprenta y la Administración de la misma, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento interior de la Corporación, llevarán los libros necesarios para anotar las suscripciones y anuncios, con cuentas separadas para cada concepto, y otro de Registro de comunicaciones y órdenes de inserción, con una casilla de observaciones en las que se consignarán las fechas de cumplimiento, libros y cuentas que podrán ser fiscalizados por la Intervención de fondos provinciales, a cuyo efecto en toda inserción de pago se consignará en el BOLETIN y al pie de la misma, su importe en pesetas.

9.º Los descubiertos por los ingresos que regula esta Ordenanza,

deberá conocer de ellos la Comisión, a cuyo fin queda obligado el Administrador de la Imprenta a rendir trimestralmente cuentas de estos atrasos.

10. El funcionario provincial encargado de la Administración de la Imprenta, llevará una cuenta de conjunto que refleje todos los gastos e ingresos de dicha dependencia, y, en consecuencia, cuanto se refiera a anuncios y suscripciones.

11. Las listas electorales se venderán al público al precio de una peseta por sección electoral, pudiendo adquirirse por los interesados en el Negociado correspondiente de la Diputación provincial, el cual realizará la venta bajo la dirección del Sr. Secretario.

Salvo las listas que se remitan a las Juntas municipales del Censo para su exposición al público y las que reclamen los Tribunales de Justicia o Juzgados, no se servirá gratuitamente ninguna lista sin previo acuerdo de la Comisión gestora.

Esta Ordenanza fué aprobada por la Comisión gestora en sesión extraordinaria de 10 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

COMISION PROVINCIAL

SECRETARIA

Suministros.—Mes de Noviembre 1937

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts. Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0 42
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1 70
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1 58
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1 85
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1 59
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0 57

	Pts.	Cts.
Litro de petróleo.	1	21
Quintal métrico de carbón mineral.	7	11
Quintal métrico de leña.	2	82
Litro de vino.	0	64
Quintal métrico de carbón vegetal.	17	85

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 11 de Diciembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Raimundo R. del Valle.—El Secretario, José Peláez.

HOSPITALES MILITARES DE LEÓN

Comisión gestora de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Enero próximo y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece horas, en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital Militar núm. 1, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 22 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva.—De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Cafés tostados.—De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs, y la segunda para cocido.

Carne ternera.—Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 milímetros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Verduras varias.—Sin desperdicios y de buena clase.

Coñac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conserva de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso, con buche vacío, de 1.250 gramos.

Garbanzos.—De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En pieza y completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca, de buena calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.

Pichónes.—Vivos y con un peso mínimo de 250 gramos con buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco.—Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 13 de Diciembre de 1937.—El Capitán Secretario, José Mata-moro.

Administración municipal

Aguntamiento de Villaselán

Propuestas, y aceptadas en principio, por la Comisión de Hacienda varias transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario de 1937, de unos capítulos y artículos a otros, se halla expuesto al público el proyecto por término de ocho días, para ser examinado y admitir reclamaciones.

Villaselán, 13 Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis García.

Administración de justicia

Cédula de citación

Por la presente, se cita llama y emplaza al vecino de Los Llanos de Valdeón, hoy en ignorado paradero Bonifacio García Briz, para que el día veinte del mes actual, se presente en este Juzgado municipal, a contestar la demanda que le interpuso el vecino de Santa Marina, de este término, José Valbuena Díez, sobre pago de préstamo de quinientas pesetas e intereses devengados; se le previene que si no se presenta, se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a ser citado.

Posada de Valdeón, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Pedro González.—El Secretario accidental, Gabino Martínez.

Núm. 518.—5,00 ptas.

**Junta de Clasificación y revisión
de la
Caja de Recluta de León núm. 56**

Se publica a continuación los individuos del reemplazo de 1937, 1935 y 1933 que han sido declarados prófugos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 183 y 238 del Reglamento de Reclutamiento. Como esta declaración de prófugos está hecha en sesión de 10 de Junio último, y con posterioridad a dicha fecha han justificado algunos de los individuos comprendidos en dicha reclación hallarse sirviendo en el Ejército y Milicias, o bien se han presentado en Juntas de Clasificación correspondientes a otras provincias, han sido objeto de nueva clasificación en otras sesiones, y de las que se dará cuenta oportunamente a las Alcaldías a que pertenezcan los mozos objeto de nueva clasificación.

León, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Manuel Pellitero.

(CONTINUACIÓN)

1937

León

Gutiérrez Ramos, Leonardo, de Pablo y Florentina.
Guzmán Puente, Simón, de Porfirio y María.
Hernández Roca, Nestor, de Fortunato y Alberta.
Hernández Sánchez, Amador, de Amador y Lucila.
Iglesias Suárez, Eugenio, de Leoncio y Josefa.
Izquierdo Estéfano, Jaime, de Julio y Mercedes.
Juárez Boisán, Miguel, de Joaquín y Francisca.
Laviada Alonso, Enrique, de Plácido y María.
Lizárraga Barruche, José, de Hipólito y Constanca.
Lorenzana Alvarez, Victorino, de desconocidos.
Lorenzo Alvarez, Jerónimo, de León y Teresa.
Luis Llamazares, Manuel, de Manuel y Leonor.
Martínez Brugos, Manuel, de Pedro y Manuela.
Martínez Fernández, Jesús, de Baltasar y Tomasa.
Martínez Robles, Roberto, de Manuel y Felicitas.
Maña Bermejo, José, de Leocadio y Petra.

Matilla Marcos, Antonio, de Isidoro y María.
Mazón Sáiz, Luis, de Martín y Pilar.
Mitre López, Isaac, de Adolfo y Elvira.
Monzón Reino, Joaquín, de Bernardo y María.
Moreno Fernández, Pedro, de Isidoro y Eustasia.
Nicolás García, Amando, de Eulogio y Concepción.
Oblanca Valcarce, José, de Andrés y Julia.
Ordás Fernández, Francisco, de Miguel y Emilia.
Ortega Valbuena, Félix, de Eustasio y María.
Panero, Martín, de desconocidos.
Pastor Aparicio, Alfredo, de Bartolomé y María.
Pérez Díez, Gonzalo, de Francisco y María.
Prada Macia, Urbano, de Felipe y Joaquina.
Preciado Martín, Aurelio, de Lucas y Sara.
Presa Carro, Víctor, de Julián y Eulalia.
Provecho Pérez, José Antonio, de Faustino y Presentación.
Roa Rico, Manuel, de Francisco y Marcelina.
Rodríguez Alonso, Secundino, de Secundino y Adelaida.
Rodríguez Cobián, José, de José y María.
Rodríguez de la Fuente, Rafael, de Antonio y Josefa.
Rodríguez González, Benigno, de Serafín y María.
Rodríguez López, Isidro, de desconocidos.
Rodríguez Rodríguez, Salvador, de Eleuterio y Manuela.
Saludes Díez, Ignacio, de Restituto y Liberta.
San José Martí, Eleuterio, de Macario e Isidra.
Santos Morero, Jerónimo, de Isidro y Teresa.
Soriano Izquierdo, Victorino, de Victoriano y Balbina.
Soto Campo, Atilano, de Amador y Jacinta.
Sutico Agrado, Francisco, de Francisco y Josefa.
Tubilla Nieto, Amadeo, de Antonio y Petra.
Vázquez Villoldo, Alfonso, de Mariano Angela.
Vega García, Agustín, de Agustín y Juliana.

Velasco Nistal, Felipe, de Telesforo y Patrocino.
Villaoz Santamarta, Andrés, de José y Ascensión.
Armunia
Carpintero García, Pedro, de Demetrio y María.
López Alvarez, Arsenio, de Juan y Serafina.
López Celarain, David, de David y María.
Morán Hidalgo, Amadeo, de Jerónimo y Modesta.
Carrocera
Alvarez Rodríguez, Ismael, de Benito y Carmen.
Cimanes del Tejar
González Badeso, Isaac, de Benito y Tomasa.
Martínez Díez, Pelayo, de Canuto y María.
Cuadros
Alonso Vega Martínez, de Antonio y Florentina.
García García, Vidal, de Cipriano y Saturnina.
Rabanal Rodríguez, Juan Antonio, de Isidro y Francisca.
Valcarce García, Gonzalo, de Victorino y Primitiva.
Garrafe
Bandera de la Riva, Lucas, de Remigio y Domitila.
Díez Fernández, Marcelo, de Gregorio y Manuela.
Fierro Vélez, José, de Baltasar y Filomena.
López Flecha, Antonio, de Dámaso y Romualda.
Vélez García, Erasmo, de Balbino y Antonia.
Gradefes
Aláiz Rodríguez, Nicasio, de Rogelio y Cristina.
Bayón Alonso, Segismundo, de Leandro y María.
Fernández Ferrero, Eduardo, de Desiderio e Isabel.
Ferrero Rodríguez, Efrén, de desconocido y Rosalina.
Gallego García, Celerino, de Emeterio e Irene.
García Alonso, Albino, de Vicente y Esperanza.
García Cardeñosa, Leopoldo, de Jorge y Escolástica.
García Sánchez, Vicente, de Marcelino y Ludivina.
Lobo Balboa, Ismael, de Fermín y Aniceta.
Yugueros Fernández, Florencio, de Eulogio y Bonifacia.

Mansilla Mayor
Alvarez Reguera, Leonardo, de Mauricio y Gaudencia.

Mansilla de las Mulas

Medina Martínez, Angel, de Felipe y Ana.

Nistal Martínez, Miguel, de José y Magdalena.

Payo Burón, Calixto, de Nicolás y Julia.

Rodríguez Fuelle, Antonio, de Antonio y María.

Onzonilla

Fidalgo Fidalgo, Antonio, de Blas e Isidora.

Vélez Mendoza, Amardivino, de Benjamín y Aquilina.

Rioseco de Tapia

Alvarez González, David, de Antonio y Donatila.

García Alvarez, Elicesio, de Constantino y Maximina.

García Diez, Francisco, de Maximino y Dolores.

Labrador García, Eladio, de Pablo y Dolores.

Rodríguez Alvarez, Máximo, de Fidel y Dolores.

Rodríguez García, Publio, de Eduardo y Ludivina.

San Andrés

Alvarez, Casimiro, de desconocido y Daniela.

Centeno Fresno, Julio, de id.

Fresno Martínez, Emilio, de Victor y Ramira.

Gómez Fernández, Angel, de Gabriel y Antonia.

González González, José, de José y María.

González Villamandos, José, de Lorenzo y Fidela.

Sariegos

García Rodríguez, Eduardo, de José y Domitila.

Llanos Fernández, Miguel, de Leonardo y Engracia.

Rodríguez González, José, de Ricardo y Florentina.

Sierra Alvarez, Policarpo, de Juan Antonio y Bernarda.

Valdefresno

García Mirantes, Abundio, de Florencio y Agustina.

Llamazares de la Puente, Silvino, de Francisco y Rosalia.

Valverde de la Virgen

Benítez Gutiérrez, Isidoro, de Victorio y Carmen.

González León, Santiago, de Marcelo y Lorenza.

Gutiérrez Santos, Gumersindo, de Hermenegildo y Valentina.

Medina Cifuentes, César, de Lope y Asunción.

Nicolás Rodríguez, Celestino, de Marcelo y Enimia.

Olivera Martínez, Ismael, de Francisco y Eulogia.

Pereda Martínez, Isaac, de Francisco y Josefa.

Vega de Infanzones

García Lorenzana, Delfino, de Miguel y Constantina.

Vegas del Condado

Díaz Robles, Aquilino, de Bernardo y Josefa.

González Robles, Efigenio, de Alejandro e Inocencia.

Llamazares García, Adonay, de Genaro y Angela.

Llamazares González, Lisardo, de Víctor y Vicenta.

Martínez Fidalgo, Manuel, de Cecilio y Justa.

Moratiel López, Manuel, de Alberto y Consuelo.

Prieto Oslé, Bonifaz, de Prudencio y Donatila.

Robles Domínguez, Victor, de Leonides y María.

Robles Fernández, Ildelfonso, de Avelino y Juana.

Suárez Prieto, Antonino, de Francisco y Bernarda.

Villadangos

Badero Rodríguez, Manuel, de de Marcelino y Venancia.

González Rodríguez, Amador, de José y María Angela.

Villaquilambre

Cordero Villafañe, Victor, de Emilio y Cándida.

Ferreras Martínez, Filiberto, de Matías y María.

García Bayón, Eugenio, de Andrés y María.

Llorente López, Bienvenido, de Bienvenido y Cándida.

Mangas Ramos, José, de Cipriano y Felisa.

Redondo Gimeno, Vicente, de Manuel y Felipa.

Villasabarieyo

Cañón Salvador, Manuel, de Santiago y Brígida.

Gutiérrez Rodríguez, Agustín, de Julián y Liciliana.

Salvador Fernández, Abel, de Ediberto y Serafina.

Villaturiel

Fierro Santos, Felipe, de Bernardo y Gertrudis.

Gutiérrez Martínez, Juvenal, de Ricardo y Victorina.

Partido de Murias

Murias

Almarza, Corsino, de Pío y Emilia.

García Menéndez, Manuel, de Severino y Antonia.

García Riesco, Virgilio, de Constantino y Filomena.

González Alvarez, Julio, de Manuel y Carmen.

Bayo Rubio, César, de Demetrio e Gervasia.

Ochoa Blanco, Ulpiano, de Manuel y Carola.

Ordóñez Alvarez, José, de José y María.

Suárez García, Pedro, de Severino y María.

Barrios de Luna

Alvarez Suárez, Manuel, de Manuel y Rosa.

García Quiñones, Antonio, de Ricardo y Carmen.

Suárez Diez, Lncio, de Luciano y Agustina.

Cabrillanes

Cuenllas Prieto, Gonzalo, de Gonzalo y Concepción.

García Soto, José, de Adolfo y Esperanza.

González Cuenllas, José, de Luciano y Carolina.

Rodríguez Alonso, Modesto, de Plácido y Gumersinda.

Ruiz Alvarez, Gerardo, de Alfredo y Pilar.

Campo de la Lomba

Rabanal Suárez, Ovidio, de Severino y Marcela.

Láncara de Luna

Fernández Pérez, Luciano, de Eulogio e Isabel.

Martínez García, Dictino, de Braulio y Consuelo.

Rodríguez Alvarez, Laudelino, de Remigio y Piedad.

Santos de la Fuente, Clodomiro, de Rogelio y Herminia.

Suárez Fernández, José, de Clodomiro y Florentina,

Las Omañas

Alvarez García, Vicente, de Genaro y Josefa.

(Se continuará)